

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Real orden de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.* — Negociado 4.

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) la insistencia con que, por motivos más o menos plausibles aunque siempre piadosos, se solicitan autorizaciones contrarias á lo terminantemente prescrito en la Real orden de 12 de mayo de 1849 que prohíbe los enterramientos en las iglesias ó intramuros de los pueblos. Y deseando S. M. que se conserve en toda su integridad el precepto legal, quitando á la vez todo pretexto para excepciones á cuyo amparo se pretenden otras nuevas, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se dé curso á solicitud alguna que contrarie dicha Real disposición, encargando á V. S. que cuide de su exacto cumplimiento bajo su inmediata responsabilidad.

Y lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, acompañando copia de la expresada Real orden á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de...

propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del Consejo de Sanidad y conforme con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibición de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteón particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de octubre de 1806, 13 de febrero de 1807 y 50 de octubre de 1835.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1849. — San Luis. — Sr. Jefe político de...

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Subsecretaría.* — Negociado 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, de Real orden me dice con fecha 16 del actual lo que copio:

«El Inspector general de la Guardia civil ha acudido á este Ministerio, manifestando que todos los esfuerzos empleados por los individuos del Cuerpo de su mando, para evitar los robos de caballerías son casi ineficaces por la inobservan-

cia de lo dispuesto en Real orden de 22 de mayo de 1847. Enterada S. M. ha tenido á bien resolver que todos los que se dediquen á la compra y venta de ganado mular y caballerías, lleven unido á la cédula de vecindad un documento autorizado por los Comisarios de Vigilancia ó por los Alcaldes de los pueblos, en que se exprese el número y señas de las caballerías de su tráfico, y qué á los que después de transcurridos 40 días, contados desde la publicación de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, no cumplan con dichos requisitos, se les retengan las que se les encontraren hasta que justifiquen su legítima procedencia.»

A cuya anterior disposición se dà la publicidad competente en el Boletín de esta provincia para su cumplimiento por parte de los interesados que se dediquen á este tráfico, así como también por la de las Autoridades respectivas á quienes

se refiere. Guadalajara 26 de julio de 1857. — Matías Bedoya.

Habiendo acudido á mi Autoridad Don Rafael Oñana de esta Capital, solicitando se le repusiera en los derechos que le corresponden en la investigación, la Estrella, término de Hiedelaencina, cuya caducidad por falta de petición de prórroga, se anunció en uno de los Boletines correspondientes al mes de Febrero, y apareciendo del libro diario con fecha 3 de abril del año pasado de 1856, sentada dicha petición, aunque no aparecía la original, he tenido á bien acceder á lo solicitado, quedando sin efecto la caducidad que se anunció en el citado mes, y por aquella causa, rehabilitando el expediente que seguirá su curso ordinario.

Guadalajara. 22 de julio de 1857. — Matías Bedoya.

Nota expresiva del número de cédulas de inscripción y total de habitantes que resultaron en los pueblos del partido de Atienza por consecuencia del censo de población que se llevó á efecto en 21 de mayo último.

Albendiego.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	147
	Número de cédulas recogidas. . . . .	473
	Total de habitantes. . . . .	473
Alcolea de las Peñas.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	58
	Número de cédulas recogidas. . . . .	241
	Total de habitantes. . . . .	241
Alcorlo.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	64
	Número de cédulas recogidas. . . . .	272
	Total de habitantes. . . . .	272
Aldeanueva.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	53
	Número de cédulas recogidas. . . . .	239
	Total de habitantes. . . . .	239
Alpedroches.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	55
	Número de cédulas recogidas. . . . .	149
	Total de habitantes. . . . .	149
Casillas	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	29
	Número de cédulas recogidas. . . . .	150
	Total de habitantes. . . . .	150
Angon.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	84
	Número de cédulas recogidas. . . . .	350
	Total de habitantes. . . . .	350
Atienza.	Número de secciones en que se ha dividido. . . . .	44
	Número de cédulas recogidas. . . . .	1854
	Total de habitantes. . . . .	1854



Tordelrábal.	Número de secciones en que se ha dividido.	40
	Número de cédulas recogidas.	190
	Total de habitantes.	
Ujados.	Número de secciones en que se ha dividido.	56
	Número de cédulas recogidas.	162
	Total de habitantes.	
Valdelcubo.	Número de secciones en que se ha dividido.	77
	Número de cédulas recogidas.	318
	Total de habitantes.	
Valverde.	Número de secciones en que se ha dividido.	105
	Número de cédulas recogidas.	389
	Total de habitantes.	
Zarzuela de Galve.	Número de secciones en que se ha dividido.	26
	Número de cédulas recogidas.	134
	Total de habitantes.	
Veguillas.	Número de secciones en que se ha dividido.	46
	Número de cédulas recogidas.	183
	Total de habitantes.	
Villacadima.	Número de secciones en que se ha dividido.	57
	Número de cédulas recogidas.	220
	Total de habitantes.	
Villares.	Número de secciones en que se ha dividido.	84
	Número de cédulas recogidas.	365
	Total de habitantes.	
Zarzuela de Jadraque.	Número de secciones en que se ha dividido.	108
	Número de cédulas recogidas.	497
	Total de habitantes.	

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, como se hará en lo sucesivo de las notas respectivas á los demás partidos, para conocimiento del público; y en su consecuencia invito á los Alcaldes de los pueblos y á cualquiera de sus habitantes hacer reclamaciones contra toda ocultación que supieren ó sospecharen en algunas de las poblaciones de su partido judicial ó de otro cualquiera; en el concepto de que en el interés de la sinceridad del censo y en justa consideración á cuantos individuos han dicho la verdad, importa descubrir los fraudes de la malicia para la severa aplicación del correctivo correspondiente.

Guadalajara 24 de julio de 1857.—Matías Bedoya.

Arreglada la expedición de Molina con el objeto de practicar operaciones facultativas en las minas de este distrito, y de acuerdo con el Ingeniero del ramo, he dispuesto se verifique su salida en el dia 1.º de agosto próximo, debiendo los dueños y colindantes de las minas expresadas en la siguiente lista, asistir á las que en ellas se practiquen, sufriendo en caso contrario los perjuicios que por su falta se les siguen.

#### EXPEDIENTES PARA LA EXPEDICIÓN DE MOLINA.

Dueños.	Pueblos.	Nombre de la mina.	Primer reconocimiento ó demarcación.
D. Evaristo Quinones.	Molina.	Infanta Dª. Blanca.	Demarcacion.
Pascual Toledo.	Idem.	Nuestra Sra. de los Remedios.	Reconocimiento.
Miguel Martínez Delgado.	Pardos.	Carmelita.	Idem.
German Zurmieden.	Idem.	Nicanora.	Idem.
Francisco Lucas.	Hombrados.	San Pedro.	Idem.
Valentín Lopez.	Idem.	La Virgen del Carmen.	Idem.
Andrés León y Rodríguez.	Molina.	Investigacion.	Demarcación.
Bonifacio de la Obra Mateo.	Rueda.	San Juan.	Reconocimiento.
Antonio Moreno.	Rueda.	La Perseguida.	Idem.
Francisco Javier.	Molina.	La Mejor.	Idem.
Evaristo Quinones.	Idem.	La Infanta Dª. Blanca.	Idem.
Mariano Fernández.	Ablanque.	San Miguel.	Idem.
Felipe García López.	Checa.	Las Animas.	Idem.
Salustiano Torres.	Villar de Cobeta.	Vulcano.	Idem.
Martín Westermayer.	Pardos.	San Roque.	Idem.
Idem.	Idem.	Santa Filomena.	Idem.
Isidro Hernando.	Idem.	La Buena Unión.	Idem.
Evaristo Quinones.	Idem.	Nuestra Señora del Carmen.	Demarcacion.
Martín Westermayer.	Idem.	Faraon.	Recoocimiento.
Lorenzo de Juan.	Pinilla de Molina.	El Triunfo.	Idem.
Gregorio Bustarazo.	Orea.	Anival.	Primer reconocimiento.
Pascual Toledo Rodríguez.	Molina.	El Mesías.	Demarcacion.
Martín Westermayer.	Herrena.	San Juan.	Reconocimiento.
Alvaro Razola.	Checa.	San Hilario.	Idem.
Mariano Muñoz.	Idem.	San Lorenzo.	Idem.
Santiago de Galve.	Campillo de Dueñas.	Adela.	Idem.
Idem.	Idem.	Santa Filomena.	Idem.

Dueños.	Pueblos.	Nombre de la mina.	Primer reconocimiento ó demarcación.
Mariano Ruiz de Molina.	Pardos.	Santa Sofia.	Idem.
Santiago de Galve.	Idem.	Observadora.	Idem.
Idem.	Rueda.	La Previsora.	Idem.
Alvaro Arrazola.	Checa.	San José.	Idem.
Isidro Clemente.	Aragoncillo.	La Florentina.	Idem.
Nicanor Torrecilla.	Prados.	La Gratitud.	Idem.
Elias Ruiz.	Pardos.	La Griseta.	Idem.
Mariano Fernandez.	Villar de Cobeta.	San Vicente.	Idem.
Nicanor Torrecilla.	Herrería.	Nuestra Señora del Carmen.	Idem.
Sociedad Julia.	Setiles.	San Miguel.	Demarcacion.

Guadalajara 25 de julio de 1857.—Matías Bedoya.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes nacionales

de la

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Mediante á no haber ofrecido resultando ninguno de los tres remates celebrados en esta Capital y villa de El Recuento, para el arrendamiento de sesenta tierras en término de la misma, procedentes de la iglesia parroquial que anteriormente llevó Agustín Martínez, ha acordado esta Administración principal, con anuencia del Sr. Gobernador de la provincia, se celebre contrato convencional, dando las expresadas fincas en arriendo por el tiempo de dos años, al sugeto que mayor cantidad ofrezca en cada uno de ellos, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 de agosto próximo, en esta capital y villa de El Recuento.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que deseen interesarse en dicho contrato, puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente, con la suficiente garantía á juicio de los señores que intervienen en el acto; debiendo presentarse en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital, y en las Salas Consistoriales de El Recuento de diez á doce de la mañana del expresado dia 15 de agosto próximo.

Guadalajara 25 de julio de 1857.—Andrés Pulgar.

de 15 reales diarios hasta que esto se verifica.

Guadalajara 24 de julio de 1857.—Manuel María Arredondo.

Relacion de los pueblos de esta provincia que se hallan sin presentar las certificaciones por el 1.º y 2.º trimestre del año actual.

Primer. Segundo.  
Pueblos. trimestre. id.

Albares.	"
Aldeanueva de Guadalajara.	"
Alique.	"
Almiruete.	"
Almonacid de Zorita.	"
Alocén.	"
Alovéra.	"
Alpedrete.	"
Archilla.	"
Argecilla.	"
Azuqueca.	"
Brihuega.	"
Cardoso.	"
Casañas.	"
Centenera.	"
Chiloeches.	"
Ciruelas.	"
Córcoles.	"
Cubillo.	"
Escopete.	"
Fontanar.	"
Fuentelahiguera.	"
Fragas.	"
Galápagos.	"
Gualda.	"
Henche.	"
Hita.	"
Hontoba.	"
Horche.	"
Ledanca.	"
Loranca de Tajuña.	"
Málaga.	"
Membrillera.	"
Millana.	"
Monasterio.	"
Moratilla de los Meleros.	"
Muriel.	"
Moranchel.	"
Padilla de Jadraque.	"
Pastrana.	"
Peñalén.	"
Peralveche.	"
Pinilla de Jadraque.	"
Pioz.	"
Pozo de Guadalajara.	"
Puerta.	"
Quér.	"
Renera.	"
Robledillo de Mohernando.	"
Románones.	"
Romerosa.	"
Sacedón y la Isabela.	"
Santa María de Poyos.	"
Sayatón.	"
Semillas.	"
Sotoca.	"
Taragudo.	"

#### ADMINISTRACION

##### PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

de la

##### provincia de Guadalajara.

20 por 100 de propios.

Repetidas son las circulares que esta Administración ha dirigido á los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que las certificaciones por el 20 por 100 de propios del 1.º y 2.º trimestre del año actual, se remitiesen á esta oficina con la puntualidad debida; mas habiendo observado que los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, no han cumplido este servicio, por última vez les recomienda que si al recibo de esta no se remitiesen á dicha dependencia los expresados documentos, se verá obligada, aunque con sentimiento, a expedir pliegos de apremio con las dietas

